

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-I-1958

FRANQUEO  
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

## PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PRESIDENCIA DE GOBIERNO

DECRETO 359/1971, de 25 de febrero, por el que se determinan los límites de la competencia sancionadora de las Juntas del Censo Electoral.

La disposición final segunda de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, de Representación Familiar en Cortes, establece que las multas a que se refiere el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete oscilarán entre cinco mil y cien mil pesetas. Las comprendidas en el artículo setenta y cinco, entre dos mil y cincuenta mil pesetas, y las del artículo setenta y seis, entre mil y veinticinco mil pesetas.

La imposición de las multas previstas en el artículo sesenta y siete de la Ley Electoral al corresponder a la comisión de actos, omisiones o a manifestaciones tipificadas en dicho precepto como delitos de coacción, es competencia de la Jurisdicción Ordinaria, por lo que la elevación de la cuantía no plantea problema alguno.

No ocurre lo mismo con las sanciones previstas en los artículos setenta y cinco y setenta y seis de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, que tratan de infracciones no delictivas y atribuyen a las Juntas del Censo, en relación con los artículos quince y dieciséis del mismo texto legal, la facultad de imponer las correspondientes multas.

En efecto, al modificarse la cuantía de las sanciones, pero dejando inalterados los límites cuantitativos en la competencia de las Juntas, resultan de imposible aplicación práctica las nuevas sanciones, dado que la Junta Central no puede imponer multas superiores a mil pesetas. Las

provinciales, a quinientas pesetas, y las municipales a cien pesetas.

Se ha producido, pues, una laguna legal, que es preciso subsanar haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por la disposición final quinta de la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio.

En su virtud, a propuesta de la Presidencia del Gobierno, formulada de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno,

## DISPONGO

Artículo primero.—En el ejercicio de la facultad sancionadora que se atribuye a las Juntas del Censo Electoral por los artículos setenta y cinco y setenta y seis de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos siete, modificados por la Ley veintiséis/mil novecientos sesenta y siete, de veintiocho de junio, la Junta Central del Censo podrá imponer multas de hasta cincuenta mil pesetas. Las provinciales hasta veinticinco mil pesetas, y las municipales hasta cinco mil pesetas.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
Luis Carrero Blanco.

("B. O. E.", de 8-III-71)

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

CORRECCION de erratas del Decreto 231/1971, de 28 de enero, sobre regulación de industrias agrarias.

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 40, de fecha 16 de febrero de 1971, páginas 2519 a 2523, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo nueve, línea octava, donde dice: "...y las condiciones de la instalación provisional..."; debe decir: "...y las condiciones de la inscripción provisional...".

("B. O. E.", de 8-III-71)

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS

## DE GIJON

## Edicto

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal del Juzgado núm. uno de los de Gijón, (Oviedo),

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 203 de 1970, aparece la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

## Sentencia

En la villa de Gijón, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez Municipal de este Juzgado número uno de los de Gijón, los presentes autos de proceso civil de Cognición seguidos bajo el número 203 de 1970, en reclamación de cantidad, promovidos por doña Delia Alvarez Alvarez, mayor

de edad, casada, del comercio, vecina de Villalegre-Avilés, con la venia marital de su esposo don José Valdés García, representada por el Procurador don Aurelio Arcadio Fernández García, y dirigida por el Letrado don José Manuel Alvarez Hevia, contra don Manuel González Blanco, mayor de edad, comerciante, casado, con doña Nicanora Forcellado Molina, con domicilio en esta villa, calle Feijoo, 45-1.º derecha, en situación de rebeldía, y

## Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Delia Alvarez Alvarez, contra don Manuel González Blanco, debo condenar y condeno a éste a pagar a la actora la cantidad de cuarenta y siete mil trescientas setenta y cinco pesetas y las costas. Se ratifica el embargo preventivo decretado. Para la notificación de esta sentencia cúmplase el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pudiendo solicitarse la personal en el término de tres días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. de la Vega.

Y para que conste, sirva de notificación al demandado, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Gijón, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

## Cédula de citación

Por así tenerlo acordado en providencia del día de la fecha y diligencias de juicio de faltas que con el número 577/70, penden en este Juzgado, en virtud de denuncia de Belisario Feijoo Fernández, contra Galán Martínez Amoedo y otra, el señor Juez Municipal del número 3 de los de esta villa, acordó señalar para la celebración del mencionado juicio, que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sita en la Plaza Mayor, número 5, el pró-

ximo día treinta y uno del actual y hora de las ocho cuarenta y cinco. Para que sirva de citación en forma al encartado Galán Martínez Amoedo, mayor de edad, soltero, con domicilio en Aljón, expido el presente en Gijón, a seis de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### DE LLANES

##### Tasación de costas

Tasación de costas que practica el infrascrito, Secretario, de las causadas en el juicio de faltas núm. 96/70, seguido en este Juzgado por lesiones y a cuyo pago ha sido condenado el penado José Manuel Lledias Gavito.

Resgistro, Disposición 11.<sup>a</sup> común, tasas, 50 % de las causadas, 10 pesetas.

Diligencias previas y tramitación juicio hasta sentencia, artículo 28, tarifa 1.<sup>a</sup>, 50% de las causadas, 57,50 pesetas.

Informe forense sanidad, artículo 34, tarifa 1.<sup>a</sup>, 50 % de las causadas, 50 pesetas.

Ejecución sentencia, artículo 29, tarifa 1.<sup>a</sup>, 50% de las causadas, 15 pesetas.

Dietas agente judicial, salidas y locomoción citaciones, Disposición 4.<sup>a</sup> común tasas, 150 pesetas.

Dietas Secretario, salida y locomoción notificaciones, Disposición 4.<sup>a</sup> común, tasas, 175 pesetas.

Indemnización al perjudicado, según sentencia, 2.470 pesetas.

Tasas y costas del Juzgado de Instrucción, según Orden de la Superioridad unida a las actuaciones, 315 pesetas.

Mutualidad Judicial (dos períodos), 50 pesetas.

Reintegro actuaciones, impuestos Actos Jurídicos Documentados, 50%, 65 pesetas.

Total, 3.357,50 pesetas.

Importa la precedente tasación de costas, las figuradas tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, salvo error u omisión.

Llanes a ocho de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, A. Zárraga

Y para que sirva de notificación y traslado por término de tres días al penado José Manuel Lledias Gavito, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Celorio, y en la actualidad ausente en el extranjero en ignorado paradero y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Llanes, a once de febrero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de emplazamiento

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Jesús Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Oviedo, que obra en su propio nombre y en el de la comunidad de que forma parte, contra don Nicasio López de Prado, en su calidad de Director de la Sociedad Anónima Colopri, S. A., cuyo domicilio se ignora, se emplaza a dicho demandado para que en el término de nueve días, comparezca en autos personándose en forma y conteste a la demanda.

Dado en Oviedo, a 6 de marzo de 1971.—El Secretario.

#### DE PRAVIA

##### Edicto

En el juicio de faltas número 104/70, que se siguió en este Juzgado Comarcal por lesiones y daños en accidente de circulación, contra Helligenster Werner, en ignorado paradero, recayó la siguiente tasación de costas.

Registro D. C. 11: 20 pesetas.

Diligencias previas artículo 28: 15 pesetas.

Tramitación artículo 28: 200 pesetas.

Citaciones y notificaciones a partes D. C. 14: 80 pesetas.

Multa impuesta en papel de pagos al Estado: 300 pesetas.

Indemnización civil al perjudicado: 10.739,64 pesetas.

Reintegro de actuaciones: 125 pesetas.

Médico Forense artículo 34: 100 pesetas.

Diligenciamiento de despachos artículo 31: 150 pesetas.

Ejecución de sentencia artículo 29: 30 pesetas.

Pólizas de Mutualidad judicial: 50 pesetas.

Asciende a la cantidad de once mil ochocientos nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma por término de tres días al condenado Helligenster Werner, que se halla en ignorado paradero, requiriéndole igualmente por medio del presente que caso no haga efectiva la misma deberá de comparecer ante este Juzgado para cumplir en el depósito Municipal dos días de arresto menor, por la multa impuesta, se expide el presente edicto en Pravia, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJON

##### Edictos

Don Alfonso Amancio Tamés González, Secretario Habilitado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 1-032/70 sobre salarios, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

##### Sentencia

En Gijón, a dos de marzo de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad don Eduardo Pardo Uruñua, los presentes autos en los que son partes como demandante Esteban Ceballos Ortiz, representado por el Letrado don Ricardo Sánchez de la Viña, como demandada la empresa INELEC (Industrias Electrónicas y Electromecánicas de España, S. A.), la que no se personó a pesar de haber sido citada por edictos.

##### Fallo

Que estimando íntegramente la presente demanda, debo de condenar y condeno a la Empresa INELEC (Industrias Electrónicas y Electromecánicas de España, S. A.), a que abone al actor don Esteban Ceballos Ortiz, la cantidad de 58.115,47 pesetas por el concepto de comisiones y período que reclama. Adviértase a las partes al notificarles la presente sentencia que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, para ante el Tribunal Central de Trabajo dentro de los cinco días siguientes al de su notificación, previo depósito de la cantidad objeto de la condena, incrementada en un veinte por ciento, más el depósito especial de doscientas cincuenta pesetas, prevenido para esta clase de recursos, caso ser la demandada quien lo interpusiere. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Pardo.

##### Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.—Alfonso Amancio Tamés González.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la Empresa INELEC, actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en Gijón, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE OVIEDO NUMERO UNO

##### Cédula de citación

Por la presente, se cita a don José Manuel Iturbe de Villa, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día dieciocho de marzo, a las once horas, en que tendrá lugar el acto de juicio señalado en autos 271 de 1971, promovidos a instancia de Julián Villar Pérez, contra el referido señor, sobre salarios, advirtiéndole que tiene a su disposición, en esta Magistratura, una copia de la demanda y que deberá concurrir asistido de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a don José Manuel Iturbe de Villa, en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas

Por Orden Ministerial de fecha 26 de febrero de 1971, han sido aprobados los siguientes convenios provinciales para el pago del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas, exigible en 1971, a los contribuyentes integrados en las siguientes Agrupaciones:

Convenio O-1 para la Agrupación de Albañilería, para el pago del impuesto exigible por la ejecución de obras. La cuota total a satisfacer es de dos millones diecinueve mil seiscientos pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según la productividad por operario.

Convenio O-4 para la Agrupación de Fabricantes de Embutidos y Conservas Cárnicas, para el pago del impuesto exigible por la compra de productos naturales y venta de embutidos y conservas cárnicas incluidas las vegetales que se combinan con ellas. La cuota total a satisfacer es de nueve millones novecientas ochenta y cuatro mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación durante 1970, energía consumida y personal.

Convenio O-11 para la Agrupación de Almacenistas de Coloniales, para el pago del impuesto exigible por la venta al mayor o menor, hecha por mayoristas, de productos alimenticios, excluidas las ventas de artículos exentos. La cuota total a satisfacer es de dos millones cuatrocientas ocho mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y personal.

Convenio O-17 para la Agrupación de Comercio de Cereales y Piensos, para el pago del impuesto exigible por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del convenio, consistentes en la venta, sea al mayor o menor, hecha por mayoristas, de cereales, harinas y piensos. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas doce mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones y personal.

Convenio O-20 para la Agrupación de Imprentas, Fotogrado, Serigrafía, etc., para el pago del impuesto exigible por las ventas al mayor y menor hecha por fabricantes de artículos de imprenta, fotogrado, litografía y serigrafía, y en la ejecución de obras de la misma clase, previo encargo del comprador. La cuota total a satisfacer es de cuatro millones de pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según superficie de impresión de la maquinaria instalada, con arreglo a baremo de puntuación asignada a cada máquina y según número de productores, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-28 para la Agrupación de Torrefactores de Café, para el pago del impuesto exigible por la torrefacción de café, fabricación de extractos sucedáneos y preparación de achicoria. La cuota total a satisfacer es de un millón ochocientos ochenta y ocho mil novecientos tres pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación y cupos oficiales de café.

Convenio O-32 para la Agrupación de Almacenistas de Papel y Objetos de Escritorio y Almacenistas de Papel Pintado, para el pago del impuesto exigible por la venta al mayor y menor de papel y objetos de escritorio y papel pintado. La cuota total a satisfacer es de quinientas treinta mil ochocientos pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O-36 para la Agrupación de Mayoristas Recuperadores de Chatarra, para el pago del impuesto exigible por la venta a mayoristas, sea al mayor o menor, de chatarra y metales viejos. La cuota total a satisfacer es de dos millones de pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de operaciones y personal.

Convenio O-44 para la Agrupación de Tintes, Lavado y Planchado de Ropas, para el pago del impuesto por las operaciones realizadas exclusivamente dentro del ámbito territorial del convenio, consistentes en la prestación de servicios de tinte, lavado y planchado de ropas. La cuota total a satisfacer es de un millón cuatrocientas y cuatro mil novecientos pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación y personal.

Convenio O-47 para la Agrupación de Vendedores de Maquinaria y Material Industrial, para el pago del impuesto por la venta al mayor o menor, hecha por mayoristas, de maquinaria y material industrial. La cuota total a satisfacer es de un millón trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas veinte pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de operaciones en función del personal.

Convenio O-58 para la Agrupación de Comercio de toda clase de Metales, para el pago del impuesto por la venta, sea al mayor o menor, hechas por los mayoristas de metales de todas clases y sus aleaciones. La cuota total a satisfacer es de un millón cuatrocientas ocho mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según el volumen individual de ventas en 1969.

Convenio O-62 para la Agrupación de Minas de Antracita, para el pago del impuesto por la explotación de minas combustibles minerales, y venta a mayoristas y a minoristas. La cuota total a satisfacer es de tres millones ciento sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de facturación.

Convenio O-63 para la Agrupación de Aprovechamientos de Residuos Carbonosos, para el pago del impuesto por la venta de carbones o residuos carbonosos arrastrados por los ríos donde lavan hullas y antracitas de las minas. La cuota total a satisfacer es de cuatrocientas cuarenta mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes

de la provincia (incluido Gijón), según facturación individual correspondiente al año 1970.

Convenio O-71 para la Agrupación de Confección de Peletería, para el pago del impuesto por las operaciones comprendidas exclusivamente dentro del ámbito territorial del convenio, consistentes en la confección, arreglo y transformación de prendas de peletería. La cuota total a satisfacer es de doscientas cincuenta y seis mil quinientas pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón), según volumen de las operaciones gravadas por el impuesto excluidas las no sujetas a éste, en función del personal, incluidos dueños y familiares.

Convenio O-78 para la Agrupación de Mayor de Aparatos y Material Eléctrico, para el pago del impuesto exigible por las ventas de aparatos de material eléctrico. La cuota total a satisfacer es de setecientos mil pesetas que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según volumen de facturación y empleados.

Convenio O-83 para la Agrupación de Grupo Provincial de Hulla, para el pago del impuesto exigible por las ventas a mayoristas y a minoristas (incluido el transporte en los casos en que éste se realice por cuenta del empresario). La cuota total a satisfacer es de dos millones cuatrocientas ochenta y cinco mil novecientos veintitrés pesetas, que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (incluido Gijón) según volumen de ventas deducido de partes de distribución.

Convenio O-503 para la Agrupación de Pensiones, para el pago del impuesto exigible por los servicios de hospedaje y restaurante. La cuota total a satisfacer es de un millón seis mil novecientos cuarenta y cuatro ptas. que deberán ser distribuidas entre los contribuyentes de la provincia (excepto Gijón), según categoría de los establecimientos, capacidad, lugar de emplazamiento, tiempo de permanencia abiertos, precios autorizados y ventas estimadas.

El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1971, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966. Respetando lo dispuesto en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación.

En la documentación a expedir según las normas reguladoras del impuesto hará constar necesariamente la mención del convenio.

La tributación aplicable a las al-

tas y bajas que se produzcan durante la vigencia del convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los Agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 3 de mayo de 1966.

Las cuotas que por aplicación de las reglas de distribución, fuesen atribuidas a contribuyentes que cesen en la actividad antes de 1-1-71, serán consideradas como minoristas de la total del convenio y no serán redistribuidas. Y ello previa la conformidad del ponente sobre la distribución, cuantía y requisitos del artículo 5.º-6 de la Orden Ministerial de 3-5-66.

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, los Vocales representantes de los contribuyentes en la Comisión Mixta del Convenio quedan constituidos en Comisión Ejecutiva y deberán remitir a este Centro, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la transcrita Orden Ministerial, la relación de las bases y cuotas individuales imputadas a cada contribuyente; y de no hacerlo en dicho plazo podrá acordarse de oficio la competencia del Jurado Tributario correspondiente para que efectúe las imputaciones, o bien proponerse que se deje sin efecto la aprobación del convenio.

Oviedo a 4 de marzo de 1971.—  
El Administrador de Tributos Indirectos.

## ORGANIZACION SINDICAL

### DELEGACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Concurso público para adjudicación de los servicios de explotación del Bar del Hogar del Productor de Riosa.

Por esta Delegación se convoca concurso público para concesión de los servicios de explotación del bar antes citado.

Los pliegos de condiciones que servirán de base a este concurso se encuentran a disposición de las personas interesadas en la Oficialía Mayor de la Delegación Provincial de Sindicatos y en la C.N.S. de Riosa.

Las ofertas se presentarán durante 15 días naturales siguientes al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el Registro General de la Delegación Provincial de Sindicatos (Plaza del General Ordóñez, 1-3º, Oviedo), y su exa-

men y adjudicación tendrá lugar transcurridos cinco días desde la terminación del plazo de admisión.

Oviedo, 4 de marzo de 1971.—El Secretario Provincial de Sindicatos, Manuel Montoto Quintero.

#### GRUPO DE PUERTOS DE ASTURIAS

##### Devolución de fianza

A los efectos de reclamaciones por falta de pago de salarios, seguros sociales e impuestos estatales, se hace público que se ha iniciado el expediente de devolución de la fianza constituida por José Manuel Alvarez Cienfuegos, como garantía de la ejecución de las obras de alumbrado del puerto de Cudillero.

Oviedo, 6 de marzo de 1971.—El Ingeniero Director.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

##### Zona de Cangas de Onís

Don Valentín Cobo San Emeterio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación contra don Jacinto Blanco Hueges y ocho más, vecinos de Cuadroveña-Parres, por sus débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de Urbana año 1969/70, importantes 366 pesetas por principal, más 73 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 500 pesetas he dictado la siguiente:

##### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables, al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Casa en Cuadroveña-Ayuntamiento de Parres, compuesta de bajo y primer piso, que linda: derecha, carretera y camino de Castañedo a la Venta; izquierda y fondo, terreno propio.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 102 del Reglamento General de Recaudación; líbrese según previene el artículo 121 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 142.

Y no habiendo sido posible notificar al deudor don Jacinto Blanco Hueges y ocho más, sin que tenga en esta Zona persona alguna que lo represente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por si o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Cangas de Onís, 26 de enero de 1971.—El Recaudador.

— : —

Don Valentín Cobo San Emeterio, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la zona de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación contra doña María Torafío Ampudia, vecina de Granda de Abajo-Parres, por sus débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de urbana año 1969/70, importantes 118 pesetas por principal más 24 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados, y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestúan 500 pesetas he dictado la siguiente:

##### Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables, al deudor del presente expediente de apremio, se declara el embargo de los inmuebles pertenecientes al mismo que a continuación se describen:

Casa en Granda de Abajo-Ayuntamiento de Parres de 67,5 m<sup>2</sup>, compuesta de bajo y piso, destinada a cuadra y vivienda, que linda: por la derecha y fondo, camino vecinal; izquierda, Benito Beceña.

Notifíquese esta providencia al interesado conforme al artículo 102 del Reglamento General de Recaudación; líbrese según previene el artículo 121 el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del Partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda Pública, y remítase en su momento a la Tesorería en cumplimiento y a los efectos del artículo 142.

Y no habiendo sido posible notifi-

car al deudor doña María Torafío Ampudia, sin que tenga en esta zona persona alguna que la represente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del vigente Reglamento General de Recaudación, le requiero para que en el plazo de ocho días hábiles a partir desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta zona, para hacerle las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio, incluso las del anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por si o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Cangas de Onís, 26 de enero de 1971.—El Recaudador.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE OVIEDO

##### Edicto

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de 24 de abril de 1970 la imposición de Contribuciones especiales derivadas del proyecto de paso sobre el FF. CC. Renfe y Urbanización parcial de las calles de F. Cambó y Alejandro Casona, en esta Ciudad, cuyo presupuesto total general es de 7.731.162,94 pesetas (siete millones setecientos treinta y una mil ciento sesenta y dos pesetas con 94 céntimos), y las cuotas de Contribuciones especiales a satisfacer por los propietarios afectados de 3.218.412,60 pesetas (tres millones doscientas dieciocho mil cuatrocientas doce pesetas con sesenta céntimos); se convoca por medio de este edicto a los contribuyentes afectados, para que se personen en estas consistoriales de Oviedo, quince días hábiles después de que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de las doce, a fin de constituir la Asociación administrativa de contribuyentes, que prescribe el artículo 465 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido, en cuya reunión presidida por la Mesa provisional, se efectuará la designación de Delegados y la redacción de los Estatutos.

La Asociación dicha se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes, y si no acudiera ninguno de los interesados, la Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará dos delegados, uno de los cuales ha-

brá de ser el mayor contribuyente afectado por las obras a que dicho Proyecto se refiere.

La Mesa provisional estará formada por el Ilmo. señor Alcalde, y los señores Secretario e Interventor del Ayuntamiento, o sus respectivos delegados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Oviedo, 3 de marzo de 1971.—El Alcalde.

#### DE SANTA EULALIA DE OSCOS

##### Impuesto sobre circulación de vehículos de motor

La cobranza de cuotas de 1971, estará abierta desde el día 15 del actual al 25 de abril próximo, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Se ruega a los interesados retiren sus distintivos en los primeros días, siendo de advertir que los que no satisfagan el impuesto dentro del plazo legal les será exigido por la vía de apremio con los recargos y costas a que haya lugar, todo ello con independencia de las sanciones previstas en la Orden de 31 de julio de 1967.

Santa Eulalia de Oscos, 3 de marzo de 1971.—El Alcalde.

### Anuncios no Oficiales

#### HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE CARREÑO

##### Convocatoria

Por la presente se convoca a asamblea plenaria, en sesión ordinaria, para el día diecinueve del corriente, en el domicilio social, a las tres de la tarde en primera convocatoria y a las cuatro en segunda, con el siguiente

##### Orden del día

Primero.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última asamblea celebrada.

Segundo.—Lectura y aprobación, en su caso, de la memoria de actividades del pasado ejercicio.

Tercero.—Fijar plan de actuación para el presente ejercicio.

Cuarto.—Lectura y aprobación, si procede, del presupuesto general de ingresos y gastos para el presente ejercicio.

Quinto.—Asuntos varios. Ruegos y preguntas.

Guimarán a 2 de marzo de 1971.—El Presidente.